

31 OCT. 1993

MESA GRAL. DE ENTRADAS
Y ARCHIVO GENERAL

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(N° 6.094)

HONORABLE CONCEJO:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo y la de Gobierno, Interpretación y Acuerdos, han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Comba, quien manifiesta: "VISTO: el empobrecido aspecto que brindan paisajísticamente los "tapiales urbanos" en distintos barrios de la ciudad de Rosario y;

CONSIDERANDO: que, muchas cuadras de la ciudad están negadas a un paisaje favorable, debido a las construcciones de tapiales ciegos (algunos precarios con paneles premoldeados) en edificios privados o públicos de interés social (Clubes, Colegios y otras instituciones);

Que, el aspecto que brindan dichos tapiales tanto para el vecino frentista, como para el transeúnte, es triste, opaco, imposibilitándolos de gozar de espacios verdes visuales, como así también negando a la ciudad toda, contar con un sistema recreativo visual que conformarían, "encadenados", un paisaje urbano diferente, elevando la calidad de vida;

Que, este aspecto de "calle oscura desagradable" también incide en los valores del mercado inmobiliario, bajando el costo de las propiedades frentistas, este hecho supone una suerte de discriminación, dado que remite a determinados sectores urbanos, mientras que otros considerados de interés urbanístico, poseen normativas y reglamentación favorable, por caso, el Paseo Ribereño Norte;

Que, la Ordenanza n° 5.078 en el Art. 4°, se refiere a lo establecido en el punto 3.2. "De los cercos y aceras" del Reglamento de Edificación aprobado por Ordenanza n° 4.975/90, dicha normativa (Art. 3.2.1.2.), dispone la obligatoriedad de construir tapiales en general (baldíos y/o espacios recreativos verdes) bajo el exclusivo concepto de evitar que desde el exterior se visualicen estructuras de aspecto antiestético, como así también estipula la materialidad de los mismos, acordes a las características de las arterias (tierra o pavimentadas). Es decir, se deduce que el concepto es netamente "no integrar lo privado a lo público", mientras que el espíritu de esta propuesta es opuesto, ya que promueve que "espacios verdes relevantes, privados, públicos o semipúblicos" puedan ser integrados visualmente al espacio urbano general, a la ciudad, a fin de que desde afuera se aprecie lo bello, lo interesante de los espacios verdes arquitectónicos, que darían más vida y riqueza urbana.- "

Por lo expuesto, la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Incorpórase al punto 3.2.1.2. del Reglamento de Edificación, modificado por Ordenanza n° 5.935 de fecha 12 de diciembre de 1.994, el siguiente apartado:

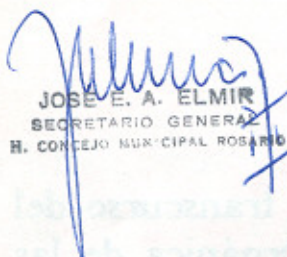
"e) Las propiedades públicas o privadas que posean espacios verdes con fines sociales ya sea sobre calles de tierra o pavimentadas, podrán cercarlas con alambre tejido o rejas, pudiendo además adicionarles una pantalla de ligustrines o forestación adecuada, con el objetivo de mejorar las condiciones paisajísticas urbanas.-"

///

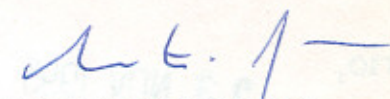
///

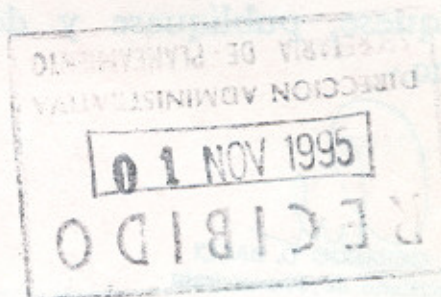
A. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Comisiones, 26 de Octubre de 1995.-


JOSE E. A. ELMIR
SECRETARIO GENERAL
H. CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO




ESTEBAN R. BORGONOVO
Presidente
H. Concejo Municipal Rosario

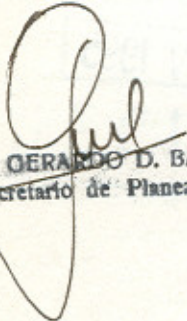


Expte. N° 73474-P-95-H.C.M.-

//sario,

23 NOV 1995

Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 2756, la Ordenanza N° 6.094/95; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.~



Ing. GERARDO D. BACCI
Subsecretario de Planeamiento



Dr. HECTOR JOSÉ CAVALLERO
INTENDENTE MUNICIPAL